



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Guillermo León Ramírez Gómez
Demandado	Protección S.A. y otros
Radicado ordinario	05001310502220190036600
Radicado ejecutivo conexo	05001310502520230006300
Auto Interlocutorio No.	551
Decisión/Temas	Acepta desistimiento y ordena entrega título judicial

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentado por el apoderado del ejecutante mediante escrito del 24 de julio de 2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Se tiene entonces que, en la presente demanda ejecutiva conexa, promovida por el señor GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ GÓMEZ frente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., no se ha librado mandamiento de pago y por tanto, no se ha proferido sentencia a la fecha, la parte demandante allega escrito el 24 de julio de la presente anualidad, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.



Se colige de lo anterior, que la parte demandante ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de la demanda y no se condenará en costas, por cuanto no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

De otro lado, una vez verificado el portal del Banco Agrario del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín, se evidencia en el presente asunto la existencia de Depósito Judicial Nro. 413230004085416 por valor de \$2.362.789,00 consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de pago de costas y agencias en derecho. El apoderado de la parte demandante, abogado CARLOS ALBERTO VARGAS FLOREZ identificado con la C.C. Nro. 14.241.260 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 81.576 del C. S. de la J., solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes del despacho y autoriza que la entrega se haga a nombre de la abogada LINA MARCELA GALEANO MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.467.370 y portadora de la T.P. 378.178 del C.S.J.

El solicitante allegó junto con el memorial, copia de su cédula de ciudadanía y de la Tarjeta Profesional de Abogado. Por parte del Despacho se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; así mismo, se verificó el poder conferido por la demandante (Archivo 01 PDF) a este profesional del derecho, del cual se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir y cobrar agencias y costas procesales”, sin que se evidencie que el poder otorgado haya sido revocado posteriormente.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda promovida por el señor GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ GÓMEZ frente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la abogada LINA MARCELA GALEANO MONSALVE, identificada con la cedula de ciudadanía 1.128.467.370 y portadora de la T.P. 378.178 del C. S. de la J., el Depósito Judicial Nro. 413230004085416 por valor de \$2.362.789,00

consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de pago de costas y agencias en derecho.

La autorización se hará electrónicamente, y el profesional del derecho deberá trasladarse a las Oficinas del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Medellín para retirar el Depósito Judicial.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

aycabogados@hotmail.com
carolina.bustamante@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 087 del 26/07/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619cb7a7f92be017522e44e1ce6cb939ae5749b459ffa4e31a645478a3da870c**

Documento generado en 25/07/2023 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>